



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 226-2023-MDCH-ALC

Chilca, 15 de agosto del 2023



EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA, PROVINCIA DE CAÑETE

VISTOS

Informe N°430-2023-ORRH/MDCH de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N°098-2023-OGAF/MDCH de la Oficina General de Administración y Finanzas; el Informe N°162-2023-GM/MDCH de la Gerencia Municipal; el Memorando N°065-2023-ALC/MDCH del Despacho de Alcaldía respecto a la propuesta para la Conformación de la Junta Electoral para la elección de representantes de trabajadores para el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 6° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades indica que el Alcalde es la máxima autoridad administrativa de la Municipalidad, teniendo entre sus atribuciones dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 20° del mismo cuerpo normativo;

Que, la Ley N°29783 — Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y modificatorias, tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país; para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, el artículo 31° de la citada Ley, establece que son los trabajadores quienes eligen a sus representantes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o sus supervisores de seguridad y salud en el trabajo; siendo que en los centros de trabajo donde existen organizaciones sindicales, la organización más representativa convoca a las elecciones del comité paritario, y en su defecto, es la empresa o empleador la responsable de la convocatoria;

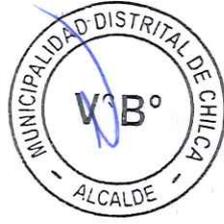
Que, el artículo 40° del Reglamento de la Ley N°29783 — Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N°005-2012-TR, (en adelante el Reglamento) y modificatorias, señala que el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene por objetivos promover la salud y seguridad en el trabajo, asesorar y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y la normativa nacional, favoreciendo el bienestar laboral y apoyando el desarrollo del empleador;



imagen@municipalidadchilca.gob.pe

Av. Mariano Ignacio Prado N° 496 Chilca - Cañete

(01) 530 5500 - (01) 530 5270



Que, el artículo 43° del Reglamento, establece que el número de personas que componen el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo es definido por acuerdo de partes no pudiendo ser menor de cuatro (4) ni mayor de doce (12) miembros; señalando entre otros criterios, que se podrá considerar el nivel de riesgo y el número de trabajadores; siendo que a falta de acuerdo, el número de miembros del Comité no será menor de seis (6) en los empleadores con más de cien (100) trabajadores, agregándose al menos a dos (2) miembros por cada cien (100) trabajadores adicionales, hasta un máximo de doce (12) miembros;



Que, tal como se establece en el artículo 47° del Reglamento, para ser integrante del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo se requiere: a) Ser trabajador del empleador b) Tener dieciocho (18) años de edad como mínimo. c) De preferencia, tener capacitación en temas de seguridad y salud en el trabajo o laborar en puestos que permitan tener conocimiento o información sobre riesgos laborales;



Que, en el artículo 48° del Reglamento se señala que el empleador conforme lo establezca su estructura organizacional y jerárquica, designa a sus representantes, titulares y suplentes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre el personal de dirección y confianza.



Que, por su parte, en el artículo 49° del Reglamento se especifica que los trabajadores eligen a sus representantes, titulares y suplentes, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, o, al/a la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo, estando a cargo del proceso electoral la Organización Sindical mayoritaria, en concordancia con lo señalado en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N°010-2003-TR. En su defecto, estará a cargo de la organización sindical que afilie el mayor número de trabajadores/as de la empresa o entidad empleadora. Así mismo, la indicada norma refiere que excepcionalmente, corresponde al/ a la empleador/a organizar el proceso electoral en los siguientes casos: a) A falta de organización sindical, b)



En caso la organización sindical que afilie a la mayoría de trabajadores/as no cumpla con convocar a elecciones dentro de los treinta (30) días calendario de recibido el pedido por parte del/de la empleador/a, o no cumpla el cronograma sin retomar en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. Una vez cumplidos los plazos correspondientes en los casos señalados, el/la empleador/a realiza el proceso electoral dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. La elección de los/las representantes titulares y suplentes de los/las trabajadores/a ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o del/de la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo, se realiza de forma presencial o no presencial, mediante votación secreta y directa, en la cual no participa el personal de dirección y confianza.

Que, mediante Resolución Ministerial N°148-2012-TR, de fecha 07 de junio del 2012, se aprobó la Guía para el proceso de elección de los representantes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo - CSST y su instalación en el sector público, en el que se señala: La Junta Electoral estará conformada por: presidente, secretario, y vocal. Los integrantes de la junta electoral son designados por el sindicato mayoritario, el sindicato más representativo o el empleador, dependiendo de quien tuvo a su cargo la convocatoria de elecciones en este caso al no contar con un Sindicato de trabajadores corresponde a la Autoridad edil designar a los representantes de la Junta Electoral, teniendo las siguientes funciones:



- Presidir, dirigir y realizar el proceso electoral
- Autorizar la impresión y la disponibilidad de las cédulas de votación



- Recibir admitir o denegar las solicitudes de los postulantes para representantes de trabajadores
- Realizar el cómputo general de elecciones, previa verificación del padrón de trabajadores Proclamar a los trabajadores titulares y suplentes elegidos
- Resolver todas las cuestiones que se susciten por mayoría absoluta



Que, mediante artículo 62° del Reglamento, se establece que el mandato de los representantes de los trabajadores o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo dura un (1) año como mínimo y dos (2) años como máximo; siendo que los representantes del empleador ejercerán el mandato por el plazo que éste determine;



Que, con Informe N°430-2023-ORRH/MDCH de fecha 03 de agosto del 2023, el Jefe de Recursos Humanos hace de conocimiento que es necesaria la conformación de una Junta Electoral con la finalidad de poder llevar a cabo el proceso de elección para conformar el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de Chilca, solicitando la nueva designación de los miembros que lleven a cabo el proceso de elección, para conformar el Comité de Seguridad y Salud en el trabajo del periodo 2023-2023" por lo que adjunta la propuesta para dicha conformación;



Que, con Informe N°098-2023-OGAF/MDCH de fecha 08 de agosto del 2023, el Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas traslada la propuesta para la conformación del Comité Electoral que se encargará de elegir a los trabajadores que formaran parte del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) de la entidad, a fin de que se continúe con la tramitación respectiva;



Que con Informe N°162-2023-GM-MDCH de fecha 14 de agosto del 2023, la Gerencia Municipal remite los actuados a fin de que conforme a Ley se proceda a emitir Resolución de Alcaldía para la conformación del referido Comité; en razón a ello, con Memorando N°065-2023-ALC/MDCH de fecha 15 de agosto del presente año, el Despacho de Alcaldía dispone la emisión del acto resolutorio acorde a la propuesta del Gerente Municipal;

Que, en atención a los considerandos expuestos, y de conformidad a la Guía para el proceso de elección de los representantes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo - CSST corresponde conformar a la Junta Electoral (Comité Electoral); por lo que corresponde emitir el acto resolutorio que apruebe la conformación de la Junta Electoral a cargo de los procesos de elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo - CSST de la Municipalidad Distrital de Chilca;

Estando a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos, y en concordancia con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y con el visto bueno del Gerente Municipal y del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR el Comité Electoral (Junta Electoral) para el proceso de elección de los representantes de los trabajadores del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual estará integrado por:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
Maritza Elizabeth Campusano Baltazar	Presidente
María Felicita Camacho Porras	Secretario
Lorenza Arias Ramos	Vocal 1



ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que el Comité Electoral (Junta Electoral) conformado en el artículo Primero, efectúe las acciones correspondientes conforme a la Ley N°29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Reglamento de la Ley N°29783 aprobado por el Decreto Supremo N°005-2012-TR, y a los lineamientos que establece la Resolución Ministerial N°148-2012-TR que aprueba la "Guía para el proceso de elecciones de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo- CSST y su instalación en el sector público", para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Oficina de Recursos Humanos brinde a la Junta Electoral las facilidades necesarias para el mejor cumplimiento de las labores encomendadas.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que el Comité Electoral (Junta Electoral) cumpla con remitir a la Oficina General de Administración y Finanzas con copia a la Gerencia Municipal un Informe Final de los resultados del proceso de elección a que se refiere el Artículo Primero en un plazo máximo de 05 días hábiles de finalizado el referido proceso.

ARTÍCULO QUINTO: DEJAR SIN EFECTO cualquier otra disposición que se oponga a la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría General la notificación de la presente resolución a la Oficina de Recursos Humanos a fin de que esta proceda a notificar a los miembros del referido comité, así mismo, se dispone notificar a las unidades orgánicas según corresponda.

ARTÍCULO SETIMO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información cumpla con realizar la publicación del presente acto resolutivo en el portal de transparencia y en el portal web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA

FELIX ABDIAS CHOQUEHUANCA QUEZADA
ALCALDE